

RADICADO: 2021 - 00090

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 29 de junio fue entregada la notificación por aviso, por parte de la empresa de correos "AM CORPORATIVE SERVICES S.A.S.", a la parte demandada, señora Luz Marina Martínez Acosta; por consiguiente el termino para contestar la demanda le venció el día 4 de agosto de 2021, a las 5 p.m., pronunciándose oportunamente, a través de apoderado judicial, manifestando ser ciertos los hechos 1°, 2° y 3°, no ser cierto el 4°, no haber hecho capitulaciones en referencia al 5°, tener su domicilio en Filandia y Armenia, por motivos de salud y por acuerdo con su esposo, en relación al hecho 6°, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, pero sin formular excepción alguna.

Armenia Q, agosto 31 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Uno de Dos Mil Veintiuno

Vencido el término de traslado de la demanda y en aras de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **NUEVE (9)** del mes de **FEBRERO** del año **2022** a las **9.A.M.** La audiencia se realizará utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, - apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se cita al demandante, RAMIRO ARENAS LOPEZ, y demandada, LUZ MARINA MARTINEZ ACOSTA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Decretándose así mismo interrogatorio de parte para ser absuelto por la demandada, LUZ MARINA MARTINEZ ACOSTA, y para ser realizado por el apoderado judicial de la parte actora. Así mismo se decreta interrogatorio de parte para ser absuelto por el demandante, RAMIRO ARENAS LOPEZ, y para ser realizado por el apoderado judicial de la demandada.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE
DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial poder.
2. Copia Autentica Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Autentica Registro Civil de Nacimiento de la demandante.
4. Certificación envió de copia de la demanda a la demandada.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita memorial poder, aportado con la contestación a la demanda.

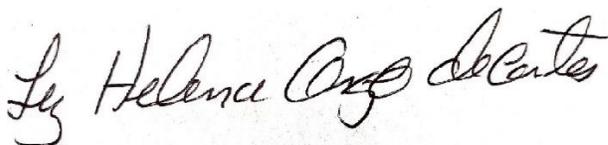
DOCUMENTAL SOLICITADA

En relación a oficiar a la Nueva Eps, a fin de que se remita copia de la Historia Clínica de la señora Luz Marina Martínez Acosta, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado la misma. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandada para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 154 de hoy 03 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario